

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**“OBRA DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE JUDICIAL DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA
MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE ASCENSORES (N.º RAE 5527 y 5951)”**

Expediente: CONTR/2024 441169

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye en su artículo 148 a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia en materia de medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía, y, en concreto, en su apartado a), la construcción y reforma de edificios judiciales.

Mediante Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de las Consejerías, la competencia de provisión de medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía se asigna a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública cuya estructura orgánica viene determinada el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, modificado por Decreto 190/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, las personas titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de las mismas, estando facultadas para celebrar en su nombre los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que, con arreglo a la ley, la competencia para celebrar o autorizar los contratos corresponda al Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, que modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública así como la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería, en el art.14 en materia de contratación se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales una serie de competencias, entre otras en relación con los contratos administrativos y privados, dictar los actos administrativos de los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería, incluso la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación, así como la tramitación de los expedientes, respecto de los créditos redistribuidos .

En relación con lo señalado, se ha manifestado la necesidad de la sustitución de los ascensores (N.º RAE 5527 y 5951) sito en la Real Chancillería de Granada sita en Plaza Nueva n.º 10 de Granada.



AGUILERA DE LA FUENTE ROSARIO MARIA - 74658532A AGUILERA DE LA FUENTE	03/05/2024 09:10:25	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVWMc2G6jb2235NIC9vCMI10W8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

2. OBJETO DEL CONTRATO, CÓDIGO CPV y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del presente contrato es la realización de las obras necesarias, en la sede judicial ubicada en la Real Chancillería de Granada, para la sustitución de ascensores con nº de RAE 5527 y 5951 con el objetivo de mejorar la accesibilidad, la eficiencia energética y los parámetros de seguridad de uso, todo ello de conformidad con la memoria técnica elaborada por la arquitecta D^a. Patricia Pérez Trigo, donde se especifican detalladamente las condiciones de la obra que se pretende realizar.

Código CPV: 45313100-5 – Instalación de ascensores

De acuerdo con el artículo 99.3 b) de la LCSP no procede la división en lotes del contrato dado que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución de la obra desde el punto de vista operativo.

El objeto de contrato constituye una unidad funcional en la cual, como se desprende de la definición de la obra recogida en el cuadro de mediciones y descompuestos, así como cronograma de ejecución de los trabajos, es necesario que las distintas prestaciones y los trabajos sean ejecutados en la secuencia prevista para cumplir con el plazo y calidades de ejecución establecidas.

La interrelación de las tareas que componen el objeto del contrato así como su confluencia y planificación temporal (apareciendo tareas de capítulos de obra en distintos momentos de la misma), condiciona la evolución y la calidad de la obra y hace poco adecuada la división en lotes ya que, en caso de que así fuera, se generarían dificultades en la correcta ejecución del contrato en cuanto a la coordinación de las actividades que implica. Así, se considera que la gestión de la obra a través de una única empresa redundaría en una mayor eficiencia y efectividad en la misma.

Por tanto, las características técnicas de la obra hacen necesaria una unidad de criterio para afrontar la consecución de los objetivos perseguidos que se especifican en el PPT y el PCAP. Para la citada consecución es imprescindible que se programen y ejecuten desde una concepción coherente y cohesionada, demostrada mediante la propuesta técnica, para la que se valorará, fundamentalmente su coherencia, eficiencia, racionalidad y claridad.

Por último, que en el proceso constructivo confluyan varias empresas podría conllevar una ejecución del contrato excesivamente compleja u onerosa desde el punto de vista técnico, así como una falta de acuerdo entre ellos en el caso de que tuvieran que responsabilizarse de actuaciones cuyo resultado en calidad se condicionara entre sí.

3. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Debido a que esta Delegación Territorial no cuenta con los medios necesarios para atender las necesidades descritas, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace necesario recurrir a la contratación administrativa para la realización de esta obra por una empresa especializada.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de 5 meses desde el comienzo acordado entre ambas partes.



AGUILERA DE LA FUENTE ROSARIO MARIA - 74658532A AGUILERA DE LA FUENTE	03/05/2024 09:10:25	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVWMc2G6jb2235NIC9vCMI10W8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL y
FUNCIÓN PÚBLICA

Delegación Territorial en Granada

5. FORMA DE PAGO

El pago será fraccionado mensualmente, a la finalización de cada mes de trabajo y certificación de conformidad.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y VALOR ESTIMADO.

Importe total sin IVA: 121.732,15 €
IVA 21%: 25.563,75 €
Importe total con IVA: 147.295,90 €

Importe desglosado: Ver el cuadro que figura en el anexo I del PCAP

Dicho presupuesto se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2024	162.025,49 €	2100040000 G/14B/66200/18 01

Existencia de crédito

Existe crédito suficiente en la posición presupuestaria G/14B 66200/18 01, anualidad de 2024 para hacer frente a este contrato.

Valor estimado del contrato: 133.905,36 €.

4. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se procederá a tramitar un contrato de obras definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Atendiendo a las necesidades a satisfacer, al importe necesario para ello, así como al periodo de tiempo a cubrir, se considera que procede promover la presente contratación a través del procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En la selección de los criterios de adjudicación propone utilizar una diversidad de criterios a los efectos de conseguir la mejor relación calidad-precio. Por ello se propone optar por atribuir un 24% de la puntuación total para criterios evaluables mediante juicio de valor, que deberán versar sobre el proceso constructivo, organización de la obra y la previsión y cuantificación de los medios humanos, equipo técnico, equipos de obra y medios auxiliares.

Entre los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas, se propone incluir como criterios evaluables la ampliación en el control y la calidad de las obras y el periodo de garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116.4 LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se justifican el resto de criterios necesarios.

Granada, en la fecha de la firma digital
SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL
Fdo Rosario María Aguilera de la Fuente

Gran Vía de Colón Nº 56, 18071 Granada
Tfno. Centralita: 958024200 Fax: 958982166

AGUILERA DE LA FUENTE ROSARIO MARIA - 74658532A AGUILERA DE LA FUENTE	03/05/2024 09:10:25	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVWMc2G6jb2235NIC9vCMI10W8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/